

parte de la misma cuatro vocales designados por la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente entre los funcionarios del Departamento. Actuará como Secretario/a un/a funcionario/a de esta Comisión, designado por el Presidente de la Comisión de Evaluación.

Cuando el/La Presidente/a lo estime necesario, podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, funcionarios/as del Ministerio de Medio Ambiente con competencia en las áreas a que afecte la evaluación.

3. Competencias de la Comisión de Evaluación: Corresponde a la Comisión de Evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

Solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver y aquellos que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

Evaluar las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado séptimo de esta convocatoria.

Formular la propuesta de resolución.

4. La Subsecretaría, en quien se delega el ejercicio de la competencia de resolución, previa fiscalización de los expedientes, adoptará la resolución que proceda.

Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial del Estado, notificándose además a los interesados conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la Subsecretaría, en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

5. Transcurrido el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente convocatoria, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones, sin que ello exima de la obligación de resolver.

Séptima. *Plazo y forma de la justificación.*—Las organizaciones beneficiarias quedarán obligadas a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida en el plazo de seis meses contado desde la fecha de finalización del ejercicio presupuestario en que fue concedida la subvención.

La justificación se llevará a cabo mediante la cuenta justificativa acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

El auditor llevará a cabo la auditoría de cuentas justificativa con el alcance que se determine en la convocatoria de subvenciones.

La cuenta justificativa incorporará, además de una memoria de actuaciones, una memoria económica abreviada que, como mínimo, contendrá un estado representativo de los gastos subvencionables incurridos en la realización del programa anual de actividades, debidamente agrupados, y las cantidades inicialmente propuestas y las desviaciones acaecidas.

La designación de auditor recaerá en el beneficiario. El gasto derivado de la auditoría de cuentas tendrá la condición de gasto subvencionable.

Octava. *Pagos anticipados y medidas de garantía.*—De conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, se prevé la posibilidad de efectuar pagos anticipados. La resolución preverá, en su caso, si los anticipos quedan condicionados o no la constitución de una garantía.

Novena. *Alteraciones de las condiciones.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décima. *Compatibilidad con otras subvenciones.*—Las subvenciones concedidas podrán ser compatibles con otras subvenciones con los requisitos que marque la convocatoria.

Undécima. *Incumplimientos.*—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, cuando concurren las causas legalmente establecidas.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Duodécima. *Régimen Jurídico.*—Para todos aquellos extremos no previstos en las presentes bases así como en la convocatoria, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, en cuanto no se oponga a lo establecido en la citada Ley y, supletoriamente, la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza jurídica pudiera resultar de aplicación.

Decimotercera. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de mayo de 2006.

NARBONA RUIZ

BANCO DE ESPAÑA

9080

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2006, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.

Mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda ¹.

Abril 2006:

	Porcentaje
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
a) De bancos	3,758
b) De cajas de ahorro	3,938
c) Del conjunto de entidades de crédito	3,852
2. Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro	4,875
3. Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años	3,161
4. Tipo interbancario a 1 año (Mibor) ²	3,219
5. Referencia interbancaria a 1 año (Euribor)	3,221

Madrid, 18 de mayo de 2006.—El Director general, José María Roldán Alegre.

¹ La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en las Circulares del Banco de España 5/1994, de 22 de julio (BOE del 3 de agosto), 7/1999, de 29 de junio (BOE del 9 de julio) y 1/2000, de 28 de enero (BOE del 10 de febrero).

² Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del mercado hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la O.M. de 1 de diciembre de 1999 (BOE del 4 de diciembre).

9081

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 23 de mayo de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2841	dólares USA.
1 euro =	143,04	yenés japoneses.
1 euro =	0,5750	libras chipriotas.
1 euro =	28,223	coronas checas.
1 euro =	7,4555	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68210	libras esterlinas.
1 euro =	262,23	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9405	zlotys polacos.
1 euro =	9,3095	coronas suecas.
1 euro =	239,61	tolares eslovenos.
1 euro =	37,765	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5517	francos suizos.